

Localización	Fecha	Ganado participante	
		Raza	Sexo
<i>Andalucía</i>			
Sevilla	17-20 de noviembre	Merino Precoz Ile de France Berricón du Cher Caprino Autóctono: Murciana-Granadina	Machos. Machos. Machos: Machos y hembras.
<i>Cantabria</i>			
Torrelavega	22-24 de noviembre	Vacuno Autóctono: Retinta Vacuno Integrado: Frisona Charolesa Limousina	Machos y hembras. Machos y hembras. Machos. Machos.
<i>Extremadura</i>			
Trujillo (Cáceres)	26-30 de noviembre	Vacuno Autóctono: Avileña-Negra Ibérica Retinta Vacuno Integrado: Charolesa Limousina	Machos y hembras. Machos y hembras.
<i>Canarias</i>			
Canarias	9-13 de diciembre	Caprino Autóctono: Canaria	Machos y hembras.

7614

ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se aprueba el esquema nacional de valoración genético-funcional de sementales bovinos de razas lecheras.

Ilustrísimo señor:

Los nuevos planteamientos de los programas de selección y reproducción ganadera, los avances genéticos que constantemente se incorporan a este campo, la incidencia positiva que representa en la rentabilidad de las explotaciones el empleo de reproductores valorados con elevado índice genético positivo, hacen necesario disponer de un esquema de valoración de sementales bovinos de razas lecheras, en la línea de los países más desarrollados en estas materias.

El esquema nacional sancionado ha sido desarrollado por un grupo de trabajo coordinado por la Dirección General de la Producción Agraria y con participación de representantes de las Comunidades Autónomas, Universidad, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y Entidades colaboradoras para los libros genealógicos de las razas bovinas de aptitud lechera.

En base a la legislación vigente sobre la materia, y a propuesta de las Entidades Colaboradoras de los Libros Genealógicos interesados, como consecuencia de los acuerdos de las reuniones celebradas, este Ministerio, oídas las Comunidades Autónomas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto esquema nacional de valoración genético-funcional de sementales bovinos de razas lecheras para su aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º Las explotaciones adheridas al esquema nacional tendrán derecho a beneficiarse de los estímulos oficiales establecidos o que se establezcan con tal finalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
- Madrid, 13 de marzo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

Esquema nacional de valoración genético-funcional de sementales bovinos de razas lecheras

1. Elección de ejemplares para la valoración

1.1 Sólo podrán ser elegibles para ser incluidos en la valoración genético-funcional de sementales bovinos de razas lecheras, los ejemplares que cumplan las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a una ganadería integrada en el Libro genealógico de la raza con sigla inscrita en el Registro oficial correspondiente y ser colaboradora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el esquema de valoración.

b) Proceder de ganadería con garantía sanitaria oficial.

c) Estar revisado oficialmente al menos un mes antes y como máximo seis meses dentro de su elección con resultado favorable, mediante las pruebas diagnósticas correspondientes a las siguientes

enfermedades: Brucelosis, tuberculosis, leptospirosis, enfermedad de Jhone, leucosis, vibriosis, clamidosis, tricomoniasis, rinotraqueitis infecciosa bovina, vulvovaginitis infecciosa pustular, balanoprostatis infecciosa pustular, BVD y estar inmunizados contra fiebre aftosa, así como aquellas otras que se determinen por la Dirección General de la Producción Agraria.

1.2 El número de toros jóvenes de las razas lecheras a incluir cada año en la valoración genético-funcional vendrá determinado por los resultados obtenidos en el desarrollo del esquema.

1.3 Para la elección de los ejemplares a valorar cada año se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Anualmente y por ordenador se sacará relación de las vacas madres de futuro semental, las cuales deberán programarse para ser inseminadas con los mejores toros existentes en el mercado nacional e internacional en base a las necesidades del programa nacional.

b) De acuerdo con las Entidades Colaboradoras respectivas, se propondrán las dosis seminales más adecuadas para cada vaca madre del futuro semental, entre las dosis existentes en el Banco Estatal de Semen y propiedad de la Administración del Estado o de los ganaderos y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Repetibilidad: Superior al 60 por 100 en tipo y producción en la raza Frisona y al 50 por 100 en la raza Parda.

Materia grasa: Que la media grasa de sus hijas superen el 3,5 por 100 en la raza Frisona y el 3,8 por 100 en la raza Parda, en ambos casos su índice no será inferior a -0,10 por 100.

Proteína: Cuando se realice esta determinación, la media de proteína de sus hijas no será inferior al 3,1 por 100 en las razas Frisona y Parda. La desviación del índice de proteína en ambas razas no será inferior a -0,10 por 100.

Indice productivo: Sólo se podrán emplear dosis seminales procedentes de sementales cuyo índice lechero esté comprendido entre el 40 por 100 de los mejores índices de los sementales valorados positivamente en pruebas de descendencia y siempre que la media de producción de sus hijas no sea inferior a 6.000 kilogramos de leche en la raza Frisona y 4.500 kilogramos en la raza Parda, en la primera lactación, sin admitirse correcciones, según las listas oficiales de los respectivos países de origen, debiendo entenderse una sola lista oficial por país.

Indice morfológico: Le será de aplicación las mismas exigencias que el índice productivo, pero referido a las pruebas de tipo conformación.

Cuando se disponga de dosis seminales de sementales reconocidos mundialmente como mejoradores, pero que debido a la antigüedad de su prueba no reúnan los requisitos de los índices productivos y morfológicos, la Comisión Técnica formada por la Administración y la Entidad Colaboradora del Libro Genealógico, decidirán en cada caso.

c) Los criadores a cuyas ganaderías pertenezcan los hijos de las madres de futuro semental, podrán solicitar la valoración de los mismos, mediante escrito de petición que tramitarán a través de la respectiva Entidad Colaboradora del Libro Genealógico.

d) Las peticiones serán analizadas por el Director técnico de la raza, que formulará las propuestas que considere más convenientes a la Dirección General de la Producción Agraria, quien coordinadamente con las Comunidades Autónomas y bajo un criterio uniforme adoptará la resolución que proceda.

2. Organización de la prueba

2.1 Los ejemplares elegidos cada año para la valoración genético-funcional deberán ser sometidos a la recogida y contrastación de material seminal a fin de obtener mil dosis seminales, cuyo único destino será el de efectuar las inseminaciones de prueba del respectivo semental donador. El cumplimiento de esta norma se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La obtención de las dosis seminales se efectuará en la Estación Central de Selección y Reproducción de sementales selectos y material genético, o en aquellos Centros debidamente autorizados, en su caso, a cuyo efecto habrá de suscribirse el contrato de explotación del toro de acuerdo con el modelo de documento establecido oficialmente.

b) Las mil dosis seminales de prueba serán preparadas en envases especiales de color y con signos distintivos diferenciales del resto de las dosis seminales.

c) Las referidas mil dosis de cada semental constituirán el mínimo material fecundante disponible para efectuar las inseminaciones de prueba, sobre las cuales se basará la verificación de los controles de su descendencia a efectos de la valoración genético-funcional.

d) Finalizada la preparación de las primeras mil dosis seminales para las inseminaciones de prueba, se podrá continuar la obtención de dosis del semental objeto de la valoración, en base a la información que se vaya teniendo sobre fertilidad del semen.

facilidad de parto, calificación de las hijas después del primer parto. Estas dosis serán preparadas en los envases normales de color y con marcas de identificación establecidos para la raza correspondiente. Permanecerán almacenadas en el Banco Estatal de Semen, y su distribución a los Servicios Aplicativos se efectuará de acuerdo con la norma legal establecida al efecto.

2.2 Las inseminaciones artificiales de prueba se practicarán sobre hembras de explotaciones que estén registradas en Control Lechero Oficial.

Los titulares de las ganaderías pondrán a disposición del esquema, al menos el 20 por 100 del censo de reproductoras, y en todos los casos, al menos, cuatro hembras reproductoras de su ganadería para ser inseminadas con semen de ejemplares incluidos en la valoración genético-funcional.

Las crías hembras que nazcan de las inseminaciones de prueba, deberán permanecer en la explotación hasta que hayan terminado su primera lactación controlada y válida.

En el caso de venta deberán ofertarse a ganaderías incluidas en núcleos de control lechero.

2.3 La programación de las inseminaciones artificiales de prueba se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a) Las inseminaciones habrán de practicarse como mínimo en diez explotaciones ganaderas, localizadas en ámbitos geográficos de la mayor diversificación posible.

b) Cada ganadería habrá de ofrecer al menos cuatro hembras para que sean inseminadas, dos de ellas con dosis de un mismo semental en prueba.

c) Tendrán preferencia en la programación de las inseminaciones de prueba las explotaciones que ofrezcan mayor número de hembras que permitan probar dos o más sementales incluidos en la valoración

d) Los titulares de las ganaderías comunicarán, a través de la Entidad Colaboradora para los Libros Genealógicos, las hembras de su explotación que ofrecen para que se realicen las inseminaciones de prueba durante el año, indicando su identificación individual, lactaciones que llevan controladas, con sus producciones y calificación morfológica, y época del año prevista para la inseminación. Dicha comunicación habrá de cumplimentarse dentro del plazo que se indique al darle cuenta de los ejemplares aprobados para iniciar la valoración genético-funcional en el año de referencia.

2.4 La ejecución del programa de inseminaciones de prueba establecido en el apartado 2.3 se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a) El suministro de estas dosis seminales y su aplicación a las hembras ofertadas de las ganaderías en Control Lechero Oficial, se efectuará con independencia del procedimiento de suministro habitual del material seminal y de la práctica de la inseminación artificial para los programas ordinarios de reproducción ordenada.

b) Se realizará bajo la vigilancia del Órgano encargado de la reproducción animal dependiente de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto se establecerá los necesarios mecanismos de coordinación entre la Administración Central, las Comunidades Autónomas y los Núcleos de Control Lechero, para garantizar la correcta ejecución del programa.

c) El control y evaluación de resultados de las inseminaciones de prueba se realizarán en base a un Boleto de Inseminación Artificial especial para este fin exclusivo, el cual deberá ser devuelto dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se efectuó la inseminación al Centro Oficial que suministró las dosis de semen. Al citado Boleto deberá ir unido el envase vacío de la dosis seminal de prueba aplicada a la hembra inseminada.

2.5 El control de las crías hembras nacidas de las inseminaciones de prueba efectuadas con el material seminal de los sementales incluidos en la valoración genético-funcional, se verificará como sigue:

a) Los titulares de las ganaderías formularán la obligada Declaración de Nacimiento a la Entidad Colaboradora del respectivo Libro Genealógico.

b) Las Entidades Colaboradoras de los Libros Genealógicos, una vez recibidas las citadas declaraciones de nacimiento, confeccionarán las correspondientes relaciones de crías nacidas, según el modelo que se establezca, las cuales serán remitidas a la Subdirección General de la Producción Animal a efectos del necesario seguimiento para la valoración de los sementales progenitores de las mismas.

c) Finalmente, cuando se produzca el parto de las hembras correspondientes a las Declaraciones de Nacimiento a que se refiere el punto precedente, los propietarios de dichas hembras deberán comunicarlo a la Entidad Colaboradora, siguiendo el procedimiento del punto 2.5. Las Entidades Colaboradoras que reciban las comunicaciones de los partos producidos, lo trasladarán a la

Subdirección General de la Producción Animal para tenerlo en cuenta en el seguimiento del Control Lechero Oficial.

3. Método de valoración

3.1 La eficacia para la reproducción de los sementales incluidos en esta valoración genético-funcional será comprobada mediante el control de la Tasa de No Retorno (TNR), para lo que se procederá como sigue:

a) A los sesenta días siguientes al de la inseminación de prueba, los propietarios de las hembras inseminadas deberán remitir un parte, en el caso de que las mismas hayan necesitado ser inseminadas o cubiertas de nuevo, haciendo constar el nombre e identificación del semental con el que se han servido.

b) Finalmente, al cumplirse los noventa días siguientes al de la inseminación de prueba, se remitirá un certificado de prenez extendido por un profesional competente.

c) Los partes a que se refieren los puntos a) y b) se remitirán a la Estación Nacional de Selección y Reproducción Animal, suministradora de las dosis seminales para las inseminaciones de prueba.

3.2 La valoración de los sementales por la producción lechera de sus hijas se basará en los resultados obtenidos por el Control Lechero Oficial y se efectuará mediante técnicas que permitan la comparación directa de los sementales entre sí. Los efectos a evaluar y corregir en esta valoración son el efecto del valor genético de las madres apareadas con el semental a valorar, la edad de sus hijas, el mes del parto, el rebaño donde se controla la lactación y el año del control.

La metodología irá incluyendo la relación de parentesco entre los sementales, el efecto de la tendencia genética de la población y los apareamientos dirigidos por el ganadero.

Periódicamente se añadirán las nuevas lactaciones desde la última valoración completándose las valoraciones anteriores y los nuevos sementales serán incluidos en las listas.

3.3 La valoración de los sementales en cuanto a la transmisión del tipo-conformación se realizará por las mismas técnicas de comparación directa. Los efectos a evaluar y corregir son: La ronda de calificación de la hija y la calidad de la vaca apareada con el semental a valorar.

La metodología irá incluyendo la relación de parentesco entre los sementales y el efecto de la tendencia genética.

Periódicamente se añadirán las nuevas calificaciones realizadas desde la última valoración y los nuevos sementales serán incluidos en las listas.

3.4 La valoración de hembras para la producción lechera se basará en los resultados del control lechero oficial y en la valoración de sementales realizadas por comparación directa.

Se elaborará una evaluación conocida como índice de vaca en la cual se combinarán la información de las lactaciones normalizadas de la vaca, la valoración del padre y el índice de vaca de la madre.

4. Valoración de los ejemplares

4.1 La valoración de los sementales en prueba, en cuanto se refiere a la eficacia para la reproducción, se verificará en función del porcentaje de positividad de la Tasa de No Retorno (TNR), y serán clasificados como sigue:

Baja: TNR inferior al 55 por 100.

Normal: TNR entre el 55 por 100 y 60 por 100.

Buena: TNR entre el 60 por 100 y 65 por 100.

Alta: TNR superior al 65 por 100.

4.2 La valoración de todos los sementales, por la producción lechera de la descendencia, estará referida a la media de todas las valoraciones de los toros jóvenes que entraron por primera vez en la evaluación en el año anterior al que se están realizando los cálculos.

Junto a los resultados de cada ejemplar se consignará la fiabilidad de la prueba que estará en función del número de hijas y del número de rebaños donde se controlaron sus hijas consideradas para la evaluación.

4.3 La valoración de todos los sementales por el tipo-conformación de la descendencia estará referida a la media de todas las valoraciones de los toros jóvenes que entraron por primera vez en la evaluación del año anterior al que están realizando los cálculos.

4.4 La valoración de las hembras por la producción lechera se realizará en aquellas cuyos padres hayan sido valorados por el método de comparación directa. Inicialmente el índice de vacas se efectuará a aquellas vacas hijas de un toro valorado. A continuación se efectuará el índice de vaca a aquellos animales hijas de un padre valorado y de una madre con índice.

4.5 Los resultados de la valoración de la eficacia para la reproducción, producción lechera de las hijas, y tipo-conformación

de la descendencia, se expresarán por separado y deberán figurar consignados en la certificación genealógica del semental probado, así como en las certificaciones de sus descendientes.

4.6 También se informará sobre el tamaño de las crías hijas del semental en prueba, así como la facilidad para el parto de sus hijas, y otros caracteres adicionales.

4.7 Para que tales resultados tengan validez oficial será necesario que por la Dirección General de la Producción Agraria se apruebe el resultado de la valoración genético-funcional en base a la propuesta que se formulará por la Comisión técnica correspondiente, después del análisis pertinente del material disponible de cada semental en prueba.

4.8 Mientras se va instaurando el método de comparación directa, se seguirán publicando los resultados obtenidos por la prueba contemporánea de compañeras de estable.

7615 ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se aprueba el esquema de valoración de las razas ovinas españolas de aptitud lechera.

Ilustrísimo señor:

La prueba de descendencia en la valoración de sementales ovinos de las razas de aptitud lechera es un método indispensable para el progreso genético de los animales de las razas explotadas para esta finalidad, dada la baja heredabilidad de la producción de leche.

Para estudiar el desarrollo de las citadas pruebas de descendencia se han realizado reuniones del grupo de trabajo coordinado por la Dirección General de la Producción Agraria y en el que han tomado parte representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de la Producción Agraria), de las Comunidades Autónomas, Entidades colaboradoras para el Libro Genealógico y de la Universidad, entre otros.

A tenor de los resultados obtenidos en estas reuniones del grupo de trabajo, de la legislación vigente sobre la materia y considerando la propuesta de las Entidades colaboradoras para las razas ovinas de aptitud lechera, este Ministerio, oídas las Comunidades Autónomas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto esquema de valoración de las razas ovinas españolas de aptitud lechera para su aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º Las explotaciones adheridas al esquema tendrán derecho a beneficiarse de los estímulos oficiales establecidos o que se establezcan con tal finalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

Esquema de valoración de sementales ovinos de aptitud lechera

Artículo 1.º El esquema de valoración de sementales ovinos de aptitud lechera, como base de selección de los efectivos de las correspondientes razas a nivel nacional, se desarrollará bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Director técnico de la respectiva raza, con la participación de las Entidades colaboradoras de libros genealógicos, las Comunidades Autónomas donde se encuentran las áreas de dispersión de las razas afectadas y, si procede, con la de otros Organismos relacionados con la cría y selección ovina.

Art. 2.º El desarrollo del esquema de selección se llevará a cabo en las ganaderías inscritas en el Libro Genealógico, debiendo reunir éstas los siguientes requisitos:

a) Hallarse incluidas en el núcleo de control lechero oficial aprobado.

b) Llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de los planes oficiales establecidos o que se establezcan en el futuro de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería. En todo caso se deberá practicar de forma sistemática la vacunación de brucelosis y hallarse libre o en fase de erradicación de paratuberculosis, así como realizar los correspondientes tratamientos sobre parásitos internos y externos.

c) El titular de la ganadería deberá suscribir un pacto en el que conste el compromiso de verificar un programa coordinado de reproducción con riguroso control de la paternidad y maternidad, así como de llevar a cabo el seguimiento y control lechero de todas las hijas seleccionadas de cada semental en prueba al menos hasta el final de la primera lactación. Igualmente se comprometerá a practicar sistemas adecuados de alimentación y manejo en general.